

RESOLUCION 614 DE 2014

(18 de noviembre 2014)

D.O. 49.349

Por la cual se establecen las Regiones, Subregiones, Centros Coordinadores de Salvamento y se dictan otras disposiciones.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 y en los numerales 4 y 12 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° numeral 5 del Decreto ley 2324 de 1984 dispone que la Dirección General Marítima tiene la función de “Regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves”.

Que la Ley 8 del 31 octubre 1980 aprobó para Colombia el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS, que en la Regla 7 del Capítulo V, establece que todos los Gobiernos Contratantes se obligan a garantizar la adopción de cualquier medida necesaria para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad y para salvar a las personas que se hallen en peligro en el mar cerca de sus costas.

Que por Ley 10 del 15 de enero de 1986 Colombia aprobó el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, SAR, de la Organización Marítima Internacional.

Que el artículo 2° numeral 12 del Decreto número 5057 de 2009 dispone como Funciones del Despacho del Director la de “Ejercer como autoridad designada por el Gobierno Nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales Marítimos.”

RESUELVE:

Artículo 1°. Definiciones. Para los efectos del cumplimiento de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1. Región de búsqueda y salvamento marítimo: Área de dimensiones definidas dentro de la cual se prestan servicios de búsqueda y salvamento marítimo.
2. Centro coordinador de salvamento marítimo: Centro encargado de promover la buena organización de servicios de búsqueda y salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo dentro de una región de búsqueda y salvamento marítimo.

3. Subcentro de salvamento: Centro subordinado a un centro coordinador de salvamento, establecido para completar la función de este último dentro de una parte especificada de una región de búsqueda y salvamento.
4. Unidad de vigilancia de costas: Unidad terrestre, estacionaria o móvil, designada para velar, con su vigilancia, por la seguridad de los buques en zonas costeras.
5. Unidad de salvamento: Unidad compuesta por personal capacitado y dotada de equipo apropiado para ejecutar con rapidez operaciones de búsqueda y salvamento.
6. Jefe en el lugar del siniestro: El Jefe de una unidad de salvamento designado para coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de un área de búsqueda especificada.
7. Coordinador de la búsqueda de superficie: Buque, que no sea una de las unidades de salvamento, designado para coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento que se lleven a cabo en la superficie dentro de un área de búsqueda especificada.
8. Plan de Búsqueda y Salvamento Marítimo Nacional: Documento elaborado por la autoridad o autoridades competentes, donde se registra la forma como está organizado El Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo colombiano, sus componentes, las comunicaciones que utiliza, la forma como se efectúan las operaciones SARM, y todas las actividades que deben desarrollarse para garantizar la efectividad de este servicio incluyendo si es del caso las actividades administrativas y logísticas.

Artículo 2°. Regiones de Búsqueda y Salvamento. Se establecen las siguientes regiones de Búsqueda y Salvamento Marítimo para Colombia:

1. Región Caribe.
2. Región Pacífico.

Parágrafo. La delimitación de estas Regiones de Búsqueda y Salvamento corresponde a las registradas en el anexo 4, páginas 9 y 10 de la Circular SAR. 8/Circ.4. Emitida por el Comsar el primero de diciembre de 2012.

Artículo 3°. Centro Coordinador de Salvamento (CCS). Se establecen los siguientes Centros Coordinadores de Salvamento Marítimo en Colombia:

1. Centro Coordinador de Salvamento Caribe.
2. Centro Coordinador de Salvamento Pacífico.

Parágrafo: El Centro Coordinador de Salvamento Caribe (CCSC), estará localizado en la ciudad de Cartagena y el Centro Coordinador de Salvamento Pacífico (CCSP), estará localizado en Málaga, sus ubicaciones se coordinarán con la Armada Nacional.

Artículo 4°. Subregiones y Subcentros de Salvamento, SRS y SCS. Se establecen las siguientes Subregiones y Subcentros de Salvamento con su localización:

| SUBREGIÓN | LOCALIZACIÓN SUBCENTRO |
|-------------------|------------------------|
| 1. Puerto Bolívar | 12°15'03"N 71°57'53"W |
| 2. Riohacha | 11°32'45"N 72°54'43"W |
| 3. Santa Marta | 11°14'52"N 74°12'33"W |
| 4. Barranquilla | 11°02'03"N 74°48'57"W |
| 5. Cartagena | 10°25'31"N 75°32'48"W |
| 6. Coveñas | 09°24'23"N 75°41'20"W |
| 7. Turbo | 08°04'01"N 76°44'09"W |
| 8. San Andrés | 12°34'13"N 81°42'12"W |
| 9. Providencia | 13°21'07"N 81°22'28"W |
| 1. Bahía Solano | 06°13'34"N 77°24'11"W |
| 2. Buenaventura | 03°53'27"N 77°04'46"W |
| 3. Guapi | 02°34'12"N 77°53'01"W |
| 4. Tumaco | 01°49'46"N 78°44'11"W |

Parágrafo La jurisdicción de los Subcentros de Salvamento Marítimo coincide con la jurisdicción de las Capitanías de Puerto en cada subregión, tal como lo establece la Resolución DIMAR número 0825 del 27 de diciembre de 1994.

Artículo 5°. Unidad de Vigilancia de Costas. La(s) establecida(s) en forma individual o conjunta por parte de la Armada Nacional y/ o la Dirección General Marítima, de acuerdo con la disponibilidad y organización, deberán ser descritas en el Plan Operacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo siguiendo las prescripciones establecidas en las normas marítimas nacionales y en los convenios internacionales aceptados por Colombia.

Parágrafo Los Puestos de Alerta dedicados a recibir información sobre una situación de peligro probable y retransmitirla a un CCS o SCS, pueden considerarse como una unidad para la Vigilancia de Costas.

Artículo 6°. Unidades de Salvamento. Las establecidas en forma individual o conjunta por parte de la Armada Nacional y/o la Dirección General Marítima, pueden ser descritas en el Plan Operacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo. En caso necesario se establecerán de

manera temporal por los CCS, otorgándoles funciones específicas para desarrollar en un periodo de tiempo y en una operación SARM determinada.

Artículo 7°. Abreviaturas y Acrónimos. Para facilitar el intercambio de información interinstitucional y el desarrollo de las Operaciones de Búsqueda y Salvamento Marítimo se utilizarán las abreviaturas y acrónimos establecidos por los correspondientes manuales internacionales vigentes aprobados por el Estado Colombiano y descritos en el Plan de Búsqueda y Salvamento Marítimo Nacional.

Artículo 8º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO

Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo